

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Canstitucián Palítica de los Estados Unidos Mexicanas" ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias  | Registro |
|--|----------|
| Escrito de Gerardo Solís Stas, delegado del Poder Ejecutivo de Jalisco.  Anexo: Un ejemplar del Periódico Oficial / del Gobierno del Estado de Jalisco correspondiente a la publicación de veintiséis de julio de dos mil diecis eté que contiene el Decreto número 26420/LXI/17 | 053133   |

Documentales depositadas el veintiocho de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el nueve de noviembre diguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste ()

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surta éfectos legáles, el oficio y anexo de cuenta del delegado del Roder Ejecutivo de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiéne desahogando el requerimiento formulado mediante proveídos de veinticinco de agosto y cinco de octubre de dos mil diecisiete, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, correspondiente al veintiséis de julio de dos mil diecisiete, en el que aparece publicada la norma impugnada en el presente medio descontrol constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 68, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

<sup>2</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien

juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2017

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SMJL/NAC 6